

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2738

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República.  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Secretario de Gobierno y Justicia.  
**MUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.  
 Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a, No. 3a.  
 Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILLERMO ANDRAVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a, No. 3a.  
 Secretario de Fomento.  
**ANTONIO ANQUIZOLA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.  
**EDEVINA A. DE ROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**Julio Arjona Q.**  
**AVISO**  
 En la Secretaría General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las residencias Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
 El Tesoro General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**Julio Arjona Q.**

**CONTENIDO.**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**  
 Decreto número 39 de 1917, de 24 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 7643  
 Decreto número 40 de 1917, de 28 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 7643  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
**SECCION PRIMERA**  
 Resolución número 256 de 29 de Septiembre de 1917, por la cual se convierte la pena de multa que fue impuesta al señor Alberto Muldoon, en arresto de noventa días. .... 7643  
**SECCION SEGUNDA**  
 Resolución número 208 de 20 de Septiembre de 1917, por la cual se reconoce al señor Antonio Alvarado como denunciante de un bien oculto y se da una orden al señor Procurador General de la Nación. 7643  
 Resolución número 209, de 25 de Septiembre de 1917, por la cual se da una autorización al señor Administrador Provincial de Tierras de Colón. .... 7644

**TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS.**  
 Auto número 131 de 1917, de 18 de Septiembre, de aprobación provisional de las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, de las que es responsable el señor Arturo Prado B. .... 7644  
 Auto número 132 de 1917, de 19 de Septiembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en Agosto del presente año. .... 7644  
 Auto número 133 de 1917, de 22 de Septiembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en Agosto de los descargos a los reparos hechos en la cuenta de Julio, por Auto número 110 de 17 del mismo Agosto. .... 7644  
 Auto número 134 de 1917, de 25 de Septiembre, en el cual se procede a feneceer de mancha definitiva las cuentas rendidas a esta oficina por el señor Maximino Márquez, L., como Administrador de Hacienda que fue de las Provincias de Los Santos y Herrera, correspondientes al tiempo comprendido del 29 de Octubre de 1912 al 4 de Abril del presente año. .... 7644  
 Avisos oficiales. .... 7645-46

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**Secretaria de Relaciones Exteriores**

**DECRETO NUMERO 39 DE 1917**  
 (de 24 de Septiembre)  
 por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.  
 El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,  
 Decreta:  
 Artículo único.—Nómbrase al señor Aponte Casellas, Cónsul ad-honorem de Panamá en Lugano, República de Suiza.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.  
**RAMON M. VALDES.**  
 El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**Narciso Garay.**

**DECRETO NUMERO 40 DE 1917**  
 (de 28 de Septiembre)  
 por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.  
 El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,  
 Decreta:  
 Artículo único.—Nómbrase al señor Augusto F. Delgado, Cónsul ad-honorem de Panamá en Pacasmayo, Perú.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.  
**RAMON M. VALDES.**  
 El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**Narciso Garay.**

**Secretaria de Hacienda y Tesoro**  
**RESOLUCION NUMERO 256**  
 por la cual se convierte la pena de multa que fue impuesta al señor Alberto Muldoon, en arresto de noventa días.  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 256.—Panamá, Septiembre 29 de 1917.  
 Visto el informe que por medio del oficio número 498, de fecha de ayer, rinde el señor Tesorero General de la República a este Despacho, acerca del que habiendo notificado al señor Al-

berto Muldoon, que debía pagar una multa de mil ciento sesenta y seis balboas con sesenta centésimos (B. 1.66.60), a que había sido condenado en cuatro juicios policivos, el día 3 de los corrientes, habiéndole dado al efecto 72 horas para que satisficiera dicho pago, y que hasta la fecha no se ha presentado a hacerlo.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el Código de Policía en su artículo número 33, que dice así:  
 "La pena de multa se notificará al individuo multado, se le advertirá que debe pagarla al empleado de Hacienda respectivo, según sea la multa nacional, departamental o municipal dentro de las 24 horas siguientes, y se dará aviso al empleado Recaudador para que la reciba; quien avisará al Jefe de Policía que la impuso, si haberse hecho la constatación de esta en el término fijado o haberse faltado a ello, en este último caso, dicha autoridad comunicará esta pena en la de arresto en la proporción de veinte y cuatro horas de esta pena por cada día de multa, al mililito requerido por segunda vez no efectuase el pago".

**Resuelve:**  
 Convertir la pena de multa que fue impuesta al señor Alberto Muldoon, en arresto de noventa días, que sufrirá en la Cárcel Pública de esta Trinito, de acuerdo con lo que dispone el artículo número 35 del Código de Policía en su último aparte, por haber infringido lo que al respecto ordena el artículo 33 del mismo Código.  
 Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**RAMON M. VALDES.**  
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**Aurelio Guardia.**

**RESOLUCION NUMERO 208**  
 por la cual se reconoce al señor Antonio Alvarado como denunciante de un bien oculto y se da una orden al señor Procurador General de la Nación.  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, Septiembre 20 de 1917.

En virtud de denuncia dada a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el señor Antonio Alvarado, se comisionó al señor Procurador General de la Nación para que previo estudio de los documentos respectivos, entablara, si era del caso, la acción reivindicatoria de unos terrenos que sin título legítimo aparecían como de propiedad del señor Arturo Müller.  
 El Procurador General de la Nación, después de haber estudiado los documentos, pertinentes, cursó conveniente que se practicara una inspección ocular del terreno, la que previa denuncia de este Despacho, llevó a cabo el Juez lo del Circuito, comisionado al efecto.  
 De la inspección ocular practicada resultó que por haber tomado como límite Este de los terrenos denominados "Falsa", el río Corotí de los Cocon, cuando según los títulos respecti-

GAZETA OFICIAL

vos el mencionado limite Este, lo es el Rio La Maestra o Corotó, quedaron inafectos o inafectados...

Posteriormente el señor Alvarado en memoriales dirigidos a esta Secretaría al señor Presidente de la Republica...

El articulo 966 del Código Fiscal dice:

"Son bienes donitos de la Nación, no solo los bienes simplemente abandonados u ocultos en un sentido material...

De la diligencia de Inspeccion ocular ordenada practicar por el señor Procurador General de la Nación, resulto como se ha dicho antes, que los terrenos nacionales denominados de "La Maestra"...

De pues, eridante, que los terrenos denominados "La Maestra" son un bien nacional, oculto, comprendido en la disposicion del articulo 966 del Código Fiscal...

El Código Fiscal en su articulo 967, dispone que los denuncios de bienes ocultos de propiedad nacional se harán como los de tierras baldias...

Por todo lo expuesto, Se resuelve: 1o.- Reconocer, como un efecto de lo accion, al señor Antonio Alvarado como denunciante del bien oculto consistente en las tierras nacionales denominadas de "La Maestra"...

2o.- Ordenar al señor Procurador General de la Nación que configure la accion o acciones que promueva el demandante en uso de la personeria de que queda investido...

Regístrese, comuníquese y publíquese. RAMON M. VALDES. El Secretario de Hacienda y Tesoro, Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 209

por la cual se da una autorizacion al señor Administrador Provincial de Tierras de Colon.

Republica de Panama.- Poder Ejecutivo Nacional.- Secretaria de Hacienda y Tesoro.- Sección Segunda.- Resolución número 209.- Panamá, Septiembre 25 de 1917.

El señor B. F. Ellinger obtuvo del Gobierno, por Resolución número 27 de 1915, la adjudicacion de mil hectareas de terrenos baldios en la Provincia de Colon...

Manifiesta el señor Ellinger que en causa de la guerra mundial le ha sido imposible hasta ahora llevar a la practica ningun plan de colonizacion y solicitar en sustitucion del contrato de colonizacion...

Estimamos razonable la manifiestacion por Ellinger, y no siendo perjudicial para los intereses del Fisco, el vender el globo de terreno a que se ha hecho mencion.

Se resuelve:

Oficiar al Administrador Provincial de Tierras de Colon, para que previo avalúo del terreno en la forma legal, celebre el respectivo contrato de compra-venta del globo de tierras de que es poseedor el señor Ellinger.

Regístrese, comuníquese y publíquese. RAMON M. VALDES. El Secretario de Hacienda y Tesoro, Aurelio Guardia.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 131 DE 1917 (de 18 de Septiembre)

de aprobacion provisional de las cuentas de la Administracion de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, de las que es responsable el señor Arturo Prado B.

Republica de Panama.- Tribunal Unitario de Cuentas.

Estas cuentas fueron examinadas por el Contador contratado, señor Ricardo J. Fábrega, y al efecto se dictó el auto de reparos número 119 de 29 del próximo pasado mes; auto que le fue notificado al responsable por el órgano respectivo el 8 del presente mes, quien ha dado contestacion a los cargos hechos, en su pliego de descargos de 10 de este mismo mes, número 403, teniendo a la vista tanto el pliego de descargos como el auto respectivo, el escrito encuentra correctos los descargos formulados en él, como el responsable acompaña a éste los comprobantes solicitados...

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez de Cuentas, J. M. Fernández. El Secretario, Leo González.

AUTO NUMERO 132 DE 1917 (de 19 de Septiembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administracion Provincial de Hacienda de Colon, en el mes de Agosto del presente año.

Republica de Panama.- Tribunal Unitario de Cuentas.

Por reparos hechos en las cuentas de Junio y Julio anteriores, figuran en la presente cuenta las siguientes partidas:

B- 33.80 correspondientes a Licencias al par menor, en el mes de Mayo; B. 24.25 por el mismo concepto, en el mes de Junio.

B. 9.00, dejados de cobrar a los señores Eisenmann & Eleta, por derechos consulares en Junio y B. 16.10, por iguales derechos a varios en Julio.

La omision de los derechos en la liquidacion número 905, a que se refiere el auto número 109 de 16 de Agosto, ha sido explicada, sin lugar a nuevas entradas, por lo cual quedan cancelados satisfactoriamente todos los reparos pendientes en las cuentas de la Administracion en referencia, de que es responsable el señor Abelardo Carlos, hasta la cuenta de Julio, inclusive.

Respecto a la cuenta de Agosto, se observa lo siguiente:

Al folio 321 del Debe figura sustrada la partida de B. 24.00 correspondiente a los derechos consulares en la liquidacion número 1372, cuando la sustraccion debió ser por sólo B. 19.50, que es el exceso en los mencionados derechos que responden a la suma de B. 4.50, y que por lo tanto han quedado omitidos en la cuenta.

Al mismo folio, los derechos consulares en la factura número 20, por tabacos y cigarrillos están asentados en B. 37.60, cuando debe ser B. 33.80, existiendo por tanto una diferencia en contra del Tesoro, de B. 2.20.

Al folio 322 el derecho de inmuebles cobrado por recibo 48,304, figura en B. 60.00, cuando el recibo sólo dice B. 6.00.

Al folio 324 el mismo derecho, según recibo 43510, es de B. 7.90, y no de B. 7.50, como figura en la cuenta.

Los talones de las diferentes partidas citadas, y en la cuenta arroja un saldo en Caja de B. 3,483.10.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez de Cuentas, J. M. Fernández.

El Secretario, Leo González.

AUTO NUMERO 133 DE 1917 (de 22 de Septiembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administracion Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en Agosto del presente año, y se aceptan los descargos a los reparos hechos en la cuenta de Julio, por auto número 110 de 17 del mismo Agosto.

Republica de Panama.- Tribunal Unitario de Cuentas.

La contestacion que el responsable del manejo en la Administracion de Hacienda de Bocas, señor Arturo Prado B., da a los reparos que le fueron hechos por auto número 118 de 17 de Agosto, es satisfactoria. Que ha remitido a este Tribunal el comprobante de la remesa hecha a la tenecer

Tesoreria General el 14 de Julio, por diez mil balboas, y el recibo que comprueba haber ingresado a Caja la diferencia dejada de cobrar en un soborno, explicando que la falta del cobro de varios derechos de comencimientos, obedece a que en algunas ocasiones un comencimiento amparados y más facturas.

Esta última explicacion, aun cuando no está autorizada por ninguna disposicion legal, no constituye tampoco una infraccion, pero en todo caso, y mientras no exista una resolucion en contrario, deben tenerse en cuenta los mejores intereses del Fisco al hacer las recaudaciones.

En la cuenta de Agosto, abierta correctamente con un saldo en Caja de B. 3,604.15, y cerrada con otro de B. 3,151.96, se observa nuevamente la practica de un solo comencimiento para varias facturas, hecho tanto más notable por cuanto que sólo ocurrió en Bocas.

En la liquidacion número 541 del día 10, sobre la factura proveniente de San Andrés, no se han cobrado los derechos consulares que suman B. 2.00.

El derecho de soborno cobrado el día 18 a la lancha "Santa Rosa" en B. 309 balboas, debe ser de B. 12.00 en vez de B. 11.00, como figura en la cuenta.

Los comprobantes de lo recaudado el día 28, por el uso del Muelle Fiscal, sólo arrojan B. 13.96, en vez de B. 23.60, con que figura la partida del Debe en la cuenta.

Se espera que en la cuenta de Septiembre todos los comprobantes del cobro de derechos consulares correspondan a la liquidacion respectiva, como ya se la ha indicado al responsable.

Por todo lo expuesto, Se resuelve:

Aprobar provisionalmente la cuenta de Agosto que se deja examinada.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez de Cuentas, J. M. Fernández.

El Secretario, Leo González.

AUTO NUMERO 134 DE 1917 (de 25 de Septiembre)

en el cual se procede a fenecer de manera definitiva las cuentas rendidas a esta oficina por el señor Maximino Márquez L., como Administrador de Hacienda que fué de las Provincias de Los Santos y Herrera, correspondientes al tiempo comprendido del 29 de Octubre de 1912 al 4 de Abril del presente año.

Republica de Panama.- Tribunal Unitario de Cuentas.

En memorial de fecha 20 de Julio del presente año, el señor Maximino Márquez L., solicita de este Tribunal se le acuerden de manera definitiva las cuentas que rendió a esta oficina como Administrador de Hacienda que fué de las Provincias de Los Santos y Herrera, y al mismo tiempo acompaña la nota original del Tesorero General de la Republica, número 82, de la misma fecha, en que se le acusa recibo de la remesa que hizo en 13 de Marzo a la Tesoreria, comprobante ésta que le fue solicitado en auto número 53 de este año.

Las expresadas cuentas fueron examinadas de la manera siguiente: Las rendidas como Administrador de Los Santos, correspondientes del 29 de Octubre de 1912 al 6 de Marzo de 1915, fueron examinadas y aprobadas de manera provisional, por el

señor L. C. Herrera Sr., quien dictó los autos números 27 y 28 de 9 y 10 de Abril de 1915, como Contador de la Cuarta Plaza.

Las rendidas, igualmente, como Administrador de la Provincia de Herrera, fueron examinadas y aprobadas de manera provisional por los señores L. C. Herrera Sr., y Rito L. Paniza, como Contadores de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas, y por el suscrito, como Juez de Cuentas del Tribunal de Cuentas, estas cuentas que corresponden al tiempo transcurrido del 7 de Marzo de 1915, al 4 de Abril del presente año. Los autos dictados son los siguientes: números 26, 45, 47, 53, 66, 71, 75, 81, 91, 93, 103, 112, 121, 125, 127, 137, 1, 15, 49, 53 y 103, recaídos los días 20 de Mayo, 18 y 23 de Junio, 9 y 26 de Agosto, 25 de Septiembre, 20 de Octubre, 24 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1915, 17 de Enero, 14 de Febrero, 23 de Marzo, 18 de Mayo, 9 y 13 de Junio, 19 de Julio, 17 de Octubre de 1916, 17 de Abril, 23 y 26 de Mayo y 4 de Agosto de 1917.

Por lo expuesto, el suscrito Resuelve: Que el responsable ha de ser el comprobado arriba mencionado, que se le ha declarado pendiente del resultado del examen de estas cuentas, les da, por tal motivo, la aprobación definitiva que la ley ordena. Cópese, notifíquese y publíquese. El Juez de Cuentas, J. M. Fernández. El Secretario, L. de González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Pérez, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados de cinco hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "El paso del moro", jurisdicción del Distrito de Guararé, que posee debidamente cercado y cultivado desde hace muchos años. Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, cerco de Eduvigis García; Sur, camino que conduce de la Páscua al Paso del Moro en el río Guararé; Este, cerco de Valeria Cedeño, y al Oeste, finca de Ramón Rodríguez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso por diez días en lugar público de este Despacho en Las Tablas a 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras, José Márquez L., Manuel I. López, Secretario Interino. 1. vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Luis Vergara, ha solicitado por medio de su apoderado en

esta Administración, el título en gracia de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Pedernales, de cinco hectáreas de extensión en el lugar denominado "Los Esteros", comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Sur y el Este, el mar, y por el Oeste, la ensenada de "Venado".

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Administración por treinta días. Fijado hoy 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras, José Márquez L., Manuel I. López, Secretario Interino. 3. vs. 23.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pantaleón Cigarruta, ha por medio de apoderado, solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "LOMA COLORADA", de diez hectáreas de capacidad superficial y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con el cerco de Patricia Rivera; por el Sur, con terrenos comunes; al Este, con el camino de Pedro Castilla V., y por el Oeste, con el camino de Patricia Rivera. Este terreno el cual posee hace algún tiempo y conserva debidamente cercado y cultivado.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Administración, por el término de treinta días.

Fijado hoy en Las Tablas, a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras, José Márquez L., Manuel I. López, Secretario Interino. 1. vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Ricardo T. Noriega, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Pinogana, de 10 hectáreas de extensión, denominado "Pencilvanta", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. Yo, Ricardo T. Noriega, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, solicito de usted de manera muy respetuosa que se sirva

publicarme en plena propiedad un globo de terreno de 10 hectáreas, ubicado en el Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, para dedicarlo exclusivamente a labores agrícolas.

Los linderos del terreno son los que siguen:

Por el Norte, margen izquierda del río Tuira; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos pedidos por el señor Octavio Jaén y por el Oeste, terrenos baldíos.

El mencionado terreno fué de la herencia solicitada por los señores Luis Muñoz V. y Pedro Arboleda, cuya solicitud fué declarada desierta el 16 del presente, de acuerdo con el Decreto número 40 de 4 de Mayo de este año.

En la porción de terreno no se encuentran matas, tumbas, petrolíferas, ni otras de ninguna clase de construcción.

Este terreno lo denominaré "Pencilvanta".

Fundó mi petición en lo que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y adjunto también la documentación que comprueba que no poseo terrenos nacionales ni particulares, así como que soy jefe de familia.

Pido al señor Administrador que se sirva dar a mi solicitud el curso reglamentario.

Atentamente, R. T. Noriega.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se crea perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador, Juan B. Urrutia O., Juan B. Polo, El Secretario.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Gregorio Cigarruta, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "MONAGRE", de diez hectáreas de capacidad superficial y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con cerco de Pablo Apesemena y Pantaleón Cigarruta; Sur, con la loma Colorada; Este, con camino que conduce al predio de Pedro Castilla V.; y por el Oeste, con el potrero de Pablo Apesemena, camino de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto

en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días.

Fijado en Las Tablas a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras, José Márquez L., Manuel I. López, Secretario Interino. 3. vs. 23.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Segundo González, en su propio nombre, ha solicitado en esta Administración, en virtud del derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de diez hectáreas de capacidad superficial, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "MONAGRE", que denominará "LA ESPERILLA", con los linderos siguientes:

Norte, la Abina de los Huesos, dejando una faixa de terreno de por medio; Sur, camino de "Ciénaga de Monagre"; Este, cerco de Antenor Catalino Bertha y Oeste, la Abina de la Pitahaya, dejando libre otra faixa de terreno de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho.

Fijado hoy 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras, José Márquez L., Manuel I. López, Secretario Interino. 3. vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Mauricio Mario Cozma, como apoderado legal del señor Modesto Alonso, ha solicitado en esta Administración, para el fin que se indica, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en gracia denominada "LA FONDITA", alindado así:

Por el Norte, cerco de José León Gómez; Sur, con camino Real de esta cabecera a Los Santos; Este, con petición del señor Mercedes Díaz; y Oeste, con cerros de Esteban Gómez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto, en Las Tablas, por treinta días, en lugar visible de este Despacho, hoy tres de Agosto de mil novecientos diez y siete a las dos de la tarde.

El Administrador de Tierras de Los Santos, José Márquez L., E. Urrutia B., El Secretario. 3. vs. 2.

7646

GACETA OFICIAL

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Mercedes Rodríguez ha solicitado un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Con los documentos que acompaño compruebo a usted que soy jefe de familia y poseedor usufructuario de un lote de terreno ubicado en el lugar de "Santa Chiriquí" de esta jurisdicción dentro de estos linderos:

Norte, camino que de esta ciudad conduce a Cerro Gordo, Sur y Oeste, sabanas libres, y por el Este, el camino que conduce a Natá.

Este lote de terreno lo denominaré "Finca Chiriquí", está cultivado arduamente en extensión de más o menos de diez hectáreas y es de los susceptibles de ser declarados definitivos como tales, los que se refieren en sus respectivos documentos a que me he referido.

En uso, pues, del derecho que me concede el artículo 25 de la ley 20 de 1913, solicito que previos los trámites legales, se me adjudique a este terreno su plena propiedad y se declare definitivos.

Panamá, 16 de Agosto de 1917.

Firmado por Mercedes Rodríguez, cuyo dase no sabe firmar, lo hace por él.

Victor Carles y.

Y para los efectos legales convenientes se firma sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por treinta días y una copia será publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana de hoy veintuno de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Miceno Badiola G.

R. de la Guardia y G.

Secretario Interino.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que la señora Cornelia Góndola, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique una parcela de terreno a título gratuito un lote de terreno baldío de tres (3) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Cornelia Góndola, mujer, viuda de Juan Valero, panameña y vecina del Corregimiento de Nombre de Dios, le ruego a usted que se me adjudique a título gratuito la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno baldío, en este Corregimiento, que mide una extensión de tres hectáreas, aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, el mar; Sur, la antigua finca de la "Caribona Mangano"; Este, la finca de la señora María Arrocha

y Oeste, finca de los herederos del finado Góndola.

Hago constar que dicho terreno visiblemente no contiene ni riquezas naturales de ninguna especie, de las que la Nación se reserva para no ser explotable.

Espero que esta adjudicación deba ser gratuita en virtud de la documentación que acompaño de conformidad con las prescripciones del artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y Decretos que la reglamentan.

Coclé, Julio 23 de 1917.

A ruego de la señora Cornelia Góndola, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Amalio Mudarra.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la ley 20 de 1913, se fija al presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se copia una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintiocho de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Isaias Flores ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en este Distrito en el sitio de Palonal, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para mi mandante señor Isaias Flores, natural y vecino de este Distrito y agricultor, casado, pido a usted en plena propiedad y en forma gratuita diez hectáreas de tierras de labor en el sitio de Palonal, de este Distrito, con estos linderos:

Norte, predio de Bartolomé Vázquez; Sur, el río Sanz; Este, predio de Santiago Flores; y Oeste, el citado predio de Bartolomé Vázquez.

Acompañando los comprobantes que acredita que el señor Flores tiene derecho a que se le conceda el terreno que pido para él.

Se denominará "La Loma."

Panamá, Septiembre 3 de 1917.

Héctor Conte H.

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo al presente edicto en lugar público de este Despacho, y se envía una copia al Alcalde del Distrito, para su publicación por el término de treinta días, e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar por tres veces como es de rigor en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 11 de Septiembre de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Baltasar Tejera ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a continuación se expresa:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de este Distrito, casado, en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo a solicitar de usted, en plena propiedad y gratuitamente un permiso de diez hectáreas que tengo cultivado y cuyos linderos son:

Por el Norte, predio de los señores Herrera y Martínez, por el Sur, camino real que conduce al vecino Distrito de La Pintada, al Este, el río Zarquí, y al Oeste, cerco del señor Ricardo M. Peset.

Acompañando este memorial los documentos que la ley determina, con tanto de esta declaración fuera de juicio, recibidas con audiencia del Ministerio Público, a fin de que usted con el mayor respeto le solicito, tramite mi petición de acuerdo con la ley sobre la materia.

Panamá, 27 de Agosto de 1917.

Baltasar Tejera.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar al Alcalde de este Distrito para que lo haga fijar en su oficina por treinta días, una copia se envía al señor Administrador General, para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Panamá, Septiembre 12 de 1917.

El Administrador de Tierras de Coclé.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aquel que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es menor de edad, o su fe de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3o. Certificación de la Alcaldía de la Capital del Cirujano y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiera sido objeto en esos establecimientos.

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de dudable honorabilidad.

5o. Constancia si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o amargado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, desde las 4 p. m. hasta las 6 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 58 de 1917, son admisible en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 38 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Las particulares harán sus solicitudes en un tolo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.